



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 01 JUN 2012

VISTO el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos (RINOF), Capítulo IV, Sección 2ª, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el visto regula lo atinente a los deberes de los Encargados de los Registros Seccionales.

Que, en particular, su artículo 1º, inciso e), recepta en la normativa registral lo establecido en el artículo 4º, inciso e), del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994, en relación con las inhabilidades que alcanzan a esos funcionarios públicos.

Que las normas reseñadas imponen al Encargado la obligación de excusarse de intervenir en todo asunto en que tenga interés personal o en que sean parte su cónyuge, sus ascendientes o descendientes, sus colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o las personas con las que tenga cualquier tipo de sociedad excepto sociedad anónima, o cuando su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o violencia moral.

Que, para el caso de verificarse alguno de los supuestos antes mencionados, el funcionario debe requerir la intervención de un Encargado de otro Registro Seccional, a fin de garantizar la imparcialidad y la transparencia en el trámite peticionado.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que, a ese efecto, se prevé un orden de prelación de los funcionarios habilitados a intervenir en los trámites registrales en cuestión, con el fin de evitar demoras en la inscripción, las que podrían ocasionar eventuales perjuicios a las operaciones comerciales de que se trate.

Que, en ese marco, la norma establece que primeramente debe solicitarse la intervención de otro Encargado de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de la misma jurisdicción, y, en su defecto, la de un Encargado de un Registro de Créditos Prendarios de la misma jurisdicción.

Que, en caso de no resultar posible la aplicación de alguna de estas alternativas, la misma norma continúa que corresponde a esta Dirección Nacional determinar la persona que actuará en el trámite.

Que cuestiones operativas, de celeridad y economía, en la prestación del servicio registral hacen aconsejable modificar el citado inciso, con el objeto de dotar de mayor eficiencia y seguridad jurídica al sistema.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese en el Reglamento de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos (RINOF), Capítulo IV, Sección 2ª, artículo 1º, el texto del inciso e) por el que a continuación se indica:

"e) Excusarse de intervenir en los trámites en los que tengan interés personal y en los que sean parte su cónyuge, ascendientes, descendientes, colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o personas con las que el Encargado tenga cualquier tipo de sociedad excepto anónima, o cuando su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o violencia moral.

En estos supuestos, el Encargado deberá requerir, en el siguiente orden de prelación, la intervención de:

- 1.- Un Encargado de otro Registro Seccional de su misma jurisdicción y competencia;
- 2.- Un Encargado de otro Registro Seccional de su misma jurisdicción, pero de diferente competencia;

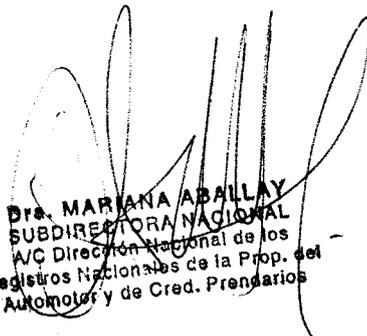
En caso de no ser posible ninguna de las alternativas previstas, el Encargado deberá requerir la intervención del Encargado del Registro Seccional de la misma competencia más próximo a la sede de su Registro Seccional.

En todos los supuestos, deberá dejarse constancia en la Hoja de Registro del Legajo B de las causas que motivaron la intervención de otro Encargado."

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000238


Dra. MARIANA ABALLAY
SUBDIRECTORA NACIONAL
A/C Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Prop. del
Automotor y de Cred. Prendarios